

PROC. ORDINARIO 2020-0210

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando corrección y el desistimiento del proceso. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de corrección del nombre de la parte actora y en escrito radicado de manera digital el 11 de diciembre del 2020, presenta desistimiento del proceso iniciado en contra de la Constructora Hefus S.A.S.

Sea lo primero señalar que, en providencia del 11 de noviembre del 2020, por un error involuntario se estableció como demandante a German Molina Rivera, siendo la parte actora Angela Carolina Martínez Martínez.

Visto lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T estando en el momento de sanear las irregularidades del proceso, se procede a corregir el error teniendo como demandante a la señora Angela Carolina Martínez Martínez.

En referencia con la solicitud de desistimiento, se tiene que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, conforme a la solicitud elevada se ACEPTA el desistimiento de la demanda ordinaria presentada por Angela Carolina Martínez Martínez en contra de la Constructora Hefus S.A.S., como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir como se observa en el poder obrante en el expediente y no existe pronunciamiento que haya puesto fin al presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, el despacho DECLARA LA TERMINACIÓN del proceso sin costas para las partes.

Ejecutoriada la presente decisión se dispone el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e540c0800e3b08f525e01e1b7c0f9ad70f1631cf54cbb165fb877b61c54dfcd4

Documento generado en 01/03/2021 09:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>